

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 41

Habiendo regresado a esta Capital, después de hacer uso de la licencia que por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me fué concedida, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario accidental de este Gobierno, don Felipe García Gallo, que interinamente lo desempeñaba.

Palencia 7 de Abril de 1939.  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí

## GOBIERNO DE LA NACION

## Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO de 1.º de Abril de 1939  
dictando normas para la desmovilización de las industrias

La gran actividad industrial que el país ha desplegado para la fabricación de los elementos de todas clases que la guerra ha exigido, debe, al terminarse ésta, encauzarse nuevamente dentro de sus actividades normales.

Es preciso, por consiguiente, dictar normas para proceder en breve plazo a la desmilitarización y desmovilización de las fábricas nacionales; procurando reducir al mínimo los trastornos de toda índole que la vuelta a la normalidad ha de llevar consigo, e incorporando al mismo tiempo a la juventud combatiente a los puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional, Industria y Comercio y Organización y Acción Sindical, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Al recibo de la Orden de desmovilización industrial en talleres y fábricas de propiedad privada, deberán éstos hacer sus previsiones, a fin de poder reanudar sus actividades normales en el menor plazo posible.

Artículo segundo. Por lo que concretamente se refiere a la fabricación, la vuelta a la normalidad tomará en especial consideración la índole de las actividades que las fábricas y talleres hubieren ejercitado durante la guerra, del modo que a continuación se expresa:

A) Talleres dedicados a la fabricación de municiones (granadas de mano, granadas de mortero, proyectiles de artillería, bombas de aviación) y de artificios (espoletas o estopines) o de sus partes constitutivas.

a) A partir del día en que se dé la Orden de desmovilización, cualquiera que sea la situación de tal fecha en el mes correspondiente al último programa aprobado, se dará por suspendido éste y se concederá a los transformadores que así lo deseen como resorte o acumulador para efectuar la desmovilización un programa completo que, en lugar de desarrollarse en un plazo de treinta días, podrá cumplirse en el plazo máximo de noventa.

b) En casos especiales, a solicitud del interesado y con expresa autorización de sus Jefes de fabricación, podrá concederse, además de lo indicado en el párrafo anterior, una nueva Orden de fabricación, equivalente como máximo, al cincuenta por ciento del último programa aprobado; Orden que deberá cumplimentarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la desmovilización.

c) La total desmovilización de las industrias comprendidas en este epígrafe, deberá estar terminada en todo caso, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la Orden por la que la desmovilización se disponga.

B) Talleres dedicados a la fabricación de material de artillería, carros elásticos y morteros de Infantería.

a) Continuarán la fabricación hasta cumplimentar totalmente los pedidos efectuados.

b) La reparación de esta clase de material continuará también hasta su terminación.

C) Talleres dedicados a la fabricación de piezas de recambio.

Continuarán fabricándolas, hasta terminar los materiales acopiados.

D) Fábricas productoras de primeras materias y productos semielaborados con destino a los talleres de los tres anteriores apartados.

a) Los Delegados e Inspectores de Fabricación regularán la producción en tal forma que, atemperándose a los pedidos que dichos talleres

les hagan durante el período de desmovilización, no se dé lugar, al terminar ésta, a un excedente considerable de materiales, especialmente aquéllos que por su calidad o dimensiones, no puedan dedicarse fácilmente a otras fabricaciones de carácter civil.

b) Asimismo cuidarán de que no carezcan de primeras materias o de materias semielaboradas las industrias transformadoras a que se refieren los apartados anteriores.

c) Con ese fin, establecerán el siguiente orden de preferencia para el suministro de materiales.

Primero. Industrias, que con la debida autorización, continuarán fabricando material de guerra.

Segundo. Industrias que, habiendo estado movilizadas, reanuden la producción a que hubieren venido consagradas en tiempo de paz.

Tercero. Las demás industrias no comprendidas en los dos apartados anteriores.

Artículo tercero. A partir de la fecha de la Orden de desmovilización de industrias, podrán comenzar los despidos de personal que, por reducción de actividades, resulte sobrante en aquéllas.

Transcurridos treinta días, podrá ser despedido todo el personal excedente de la plantilla que en tiempo de paz haya de tener la fábrica o taller; entendiéndose como norma general y salvo excepciones expresamente autorizadas, que esta plantilla habrá de mantenerse, por lo menos, durante los seis meses siguientes a la Orden de desmovilización, y no podrá ser inferior a la que se mantenía en Julio de mil novecientos treinta y ocho, a menos que en dicha fecha ya lo fuese, en cuyo caso, ésta será la plantilla mínima admisible.

Artículo cuarto. El orden para los despidos será el siguiente:

a) Obreros procedentes de campos de concentración; los cuales no podrán permanecer en las industrias a menos que los Servicios Oficiales de colocación no encuentren obreros libres capacitados para sustituirlos en sus funciones necesarias, o que sean absolutamente indispensables por su especialización.

b) Obreros militarizados que no perteneciesen a la plantilla de la fábrica en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Quienes se encuentren en este caso, volverán a sus Cuerpos o a las industrias donde trabajaban con anterioridad, en las que tienen sus plazas reservadas.

c) Personal que haya entrado en la industria después del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, empezando por los no especializados procedentes de otras actividades y del campo.

d) En igual de circunstancias o labores, se despedirá en primer lugar al personal femenino. Quedarán en último término, las viudas o huérfanos de caídos por la Patria.

e) En todos los despidos de personal masculino serán los últimos los huérfanos de caídos por la Patria.

Las normas precedentes se aplicarán en concordancia obligada con el Decreto de catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre incorporación de combatientes; y por tanto, los obreros admitidos con carácter interino para ocupar las plazas de éstos, deberán dejarlas libres tan pronto como se presenten desmovilizados los que las ocupaban en propiedad.

Artículo quinto. Para la admisión de nuevo personal se guardará el orden siguiente:

a) Los ex combatientes en paro que, sin haber pertenecido a la plantilla de la industria, sean desmovilizados y estén clasificados por las Oficinas de Colocación como capacitados para el desempeño de su cometido.

b) Los que después de haber trabajado como militarizados, hayan sido incorporados a sus Cuerpos según la norma b) del artículo anterior si posteriormente fuesen desmovilizados y se encontrasen en paro.

c) Los obreros con residencia habitual en la provincia donde esté establecida la industria de que se trate, siempre que se hallen en posesión del carnet de parados de la Oficina de Colocación correspondiente y estén clasificados como de la especialidad; comenzando siempre por los huérfanos de los caídos por la Patria.

d) Cualquier obrero que solicite trabajo y se halle en posesión del carnet de parado de los Servicios de Colocación, con la preferencia que respecto de los huérfanos de Guerra establece el apartado anterior.

e) Las viudas y huérfanos de los

caídos por la Patria, cuando se trate de admisión del personal femenino.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Defensa Nacional, de Industria y Comercio y de Organización y Acción Sindical, en lo que sea de su competencia, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

ORDEN CIRCULAR de 2 de Abril de 1939 cambiando la fórmula «III Año Triunfal» por «Año de la Victoria».

Excmo. Sr.: Para conmemorar la terminación gloriosa de la guerra, esta Vicepresidencia ha dispuesto, con carácter general, que a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, se consigne en todas las comunicaciones, escritos y documentos que hayan de fecharse oficialmente la fórmula «Año de la Victoria», en sustitución de la de «III Año Triunfal» que se venía empleando actualmente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 2 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de.....

ORDEN de 2 de Abril de 1939 disponiendo el cambio de hora el día 15 de Abril.

Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 15 de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado, 7 de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de once de Abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.º Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 2 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

ORDEN de 3 de Abril de 1939 sobre desmovilización y desmilitarización de industrias.

Excmos. Sres.: Por Decreto de primero del actual se han dictado normas para la desmovilización y desmilitarización de industrias, orden de los despidos del personal afecto a las mismas y readmisión del que pueda ser necesario.

Y habiéndose dispuesto que la desmovilización industrial comience el día cinco del presente mes, lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que tal fecha sirva de punto de partida para cumplir cuanto se previene en el citado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

Excmos Sres. Ministros de Defensa Nacional, Industria y Comercio y Organización y Acción Sindical. (B. O. E. 94—4 Abril)

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 28 de Marzo de 1939 aprobando oficialmente la obra «Legislación del Registro Civil».

Por considerarla del más alto interés para el normal funcionamiento del Registro Civil, puesto que en ella se condensan ordenadamente todas las disposiciones en vigor a dicho Registro referentes, acuerdo aprobar la obra titulada «Legislación del Registro Civil», de la que es autor el ilustrísimo señor don José María Arellano, Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, y que será editada por este Ministerio.

Vitoria 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de Marzo de 1939 fijando el sentido que ha de darse al artículo 102 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual.

La falta de precisión con que se determina en el artículo 102 del Reglamento de 3 de Septiembre de

1880, dado para aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual, lo que debe entenderse por *total producto* de cada representación, o sea la base para aplicación del tanto por ciento que han de percibir los propietarios de obras dramáticas o musicales o, en su representación, la Sociedad de Autores Españoles, da origen a conflictos entre ésta y las Empresas de Espectáculos, conflictos originados por la disparidad de criterios en la interpretación del referido artículo.

Teniendo en cuenta razones de equidad, los gravámenes que pesan sobre las Empresas de Espectáculos, que los Autores de numerosas provincias no perciben el tanto por ciento de la entrada, sino derechos fijos, por estimarlos más convenientes a sus intereses, y adoptando el actual criterio ante la situación del Teatro en la España Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

El artículo 102 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, debe interpretarse en el sentido de que sean deducibles para fijar el *total producto* de una representación los impuestos que satisfacen las Empresas para Beneficencia y Subsidio pro combatientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 14 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(B. O. E. 94—4 Abril)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 99

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concurso

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado ante esta Jefatura el día 3 del actual, para destajo de las obras de reparación del firme para completar su anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan con macadam ordinario, en los kilómetros 225 al 227 de la carretera de primer orden de Valladolid a Santander y 228 al 235 de la de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos,

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto con esta fecha adjudicar el referido servicio al único concursante don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, el cual se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en el plazo asignado en el Pliego de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de cuarenta y un mil doscientas pesetas (41.200 pesetas),

teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo ante esta Jefatura en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

## Recaudación de Contribuciones de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la Contribución que se expresa, correspondientes a los años que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Bustillo de la Vega

RÚSTICA

Año de 1938

Rita Caminero, 0'60 pesetas.  
Eutiquiano Fernández Maldonado, 1'61.  
Justa Fuente Caminero, 4'94.  
Luis González Rabanal, 1'61.  
Andrés Guerra Laso, 7'80.  
Isidora Guerra Estrada, 1'20.  
Claudio Heras Rodríguez, 1'01.  
Martín Martínez Lozano, 35'50, 33'50 y 38'50.  
Pablo Mazuelas Teran, 1'01.  
Fortunato Mediavilla Puebla, 1'01.  
Martín Marino Maldonado, 1'01.  
Eutiquiano Rodríguez Martín, 11'03.  
Clemente Andrés Treceño, 1'87.  
Alejandro Antolín, 3'91.  
Rogelio Blanco Toribio, 1'71.  
Marcelo Calvo Díez, 5'11.  
Narciso Calvo, 6'06.  
Francisco Caminero Calvo, 29'09.  
José Caminero Fernández, 1'56.  
Antonio Camero Laso, 13'32.  
Canuta Delgado Baldeón, 5'67.  
Feliciano Díez Ibañez, 2'52.  
Mariano Díez Macho, 6'61.  
Secundino Díez Noriega, 0'94.  
Feliciano Estrada Sánchez, 2'83.  
Felipe Fernández Laso, 7'23.  
Salustiano Fernández Miguel, 2'21.  
Braulio Fernández, 1'56.  
Sandalo Fernández, 15'50.  
Evaristo Fernández, 1'56.  
Parmenio García, Fernández, 4'72.  
Pascuala Gómez Gómez, 1'24.  
Pedro Gómez Lorenzo, 8'81.  
Maximiliano Gonzalo Calvo, 12'24.  
Tomás Herrero Calle, 3'14.  
Castor Herrero, 1'81.  
Victoriano Isla, 3'14.  
Antonio Laso Macho, 0'95.

Miguel Lorenzo, 11'02.  
Plácido Lorenzo, 12'60.  
Nicasio Lorenzo Villasur, 1'24.  
María Martínez González, 5'89.  
Faustino Martínez López, 0'95.  
Julián Martínez, 12'68.  
Cándido Miguel Caminero, 8'08.  
Pedro Pardo Fernández, 3'15.  
Victoriano Salas, 5'15.  
Cesáreo Salas Cuesta, 38'45.  
Jesús San Martín, 4'73.  
Eusebio San Martín, 22'87.  
Julio Santo Calvo, 8'52.  
Vicente Toribio Isla, 1'63.  
Mariano Valle Ramos, 1'30.  
Alejandro Valle Ramos, 0'95.  
Felipe Villalba Puebla, 3'79.

## URBANA

Juan Alonso Calvo, 0'64 pesetas.  
Eusebia Celada Franco, 0'32.  
Crisógono Cordero, 0'64 y 0'31.  
Tomás Fernández Borge, 0'44.  
Francisco Fuente Ortega, 1'28 y 0'32.  
Melchor García Fernández, 0'64.  
Victoriano González Laso, 0'32.  
Marcos Gutiérrez, 1'28.  
Marcos Gómez Gutiérrez, 0'20.  
Andrés Guerra Laso, 0'64.  
Martín Martínez Lorenzo, 0'52, 0'87, 1 y 0'20.  
Juan Porro Diez, 0'44 y 0'20.

## Calahorra de Boedo

## RÚSTICA

Justa Cuesta Merino, 2'35 pesetas.  
Bernardino Fernández, 19'53.  
Herminio Franco Fuente, 5'16.  
Dorotea Franco Iglesias, 15'13.  
Mariano Fuente Torres, 0'77.  
Severino Gallego García, 4'79.  
Fructuoso García Ibáñez, 3'62.  
Honorio García Ruiz, 9'75.  
Tomás Garrido Martín, 3'39.  
José Gutiérrez Corniero, 1'16.  
Santos Gutiérrez Martín, 1'13.  
Valentín Heras Herrero, 24'64.  
Perfecto Herrero Fuente H., 4'86.  
Baudilio Herrero de la Parte, 12'39.  
Pedro Hornillos Pérez Hdros., 4'99.  
Anselmo Ibáñez Garrido, 3'08.  
Dionisio Ibáñez Martín, 7'09.  
Benito Izquierdo Vallejo, 5'13.  
Valentín López Olmo, 0'83.  
Fausto López Presa, 0'98.  
Pablo Merino Fernández, 14'61.  
Lionor Martín Hdros., 1'03.  
Honorato Martín Fernández, 3'36.  
Julio Martín Franco, 4'22.  
Umberto Martín Ibáñez, 40'88.  
Mateo Martín Martín, 2'14.  
Micaela Martín Martín, 2'98.  
Cipriana Martín Vielva, 68'49.  
Feliciano Merino, 0'62.  
Leoncio Muñoz Santos, 1'24.  
María Pardo Mediavilla, 17'69.  
Eulogio de la Parte, 3'90.  
Santos de la Parte Garrido, 0'71.  
Elena de la Parte Villa, 2'46.  
Segundo Pérez Durante, 34'44.  
Isidoro Pérez Morante, 0'61.  
Juana Ruiz Alonso, 1'30.

## Castrillo de Villavega

## RÚSTICA

Eladio Abad, 0'40 pesetas.  
Agapito Abad, 78'40.  
Ludivino Abad Arconada, 0'80.  
Juan García Loma, 7.  
Teófilo de la Fuente Cerón, 69'42.  
Vidal de la Fuente Cerón, 49'65.  
Pedro González Maestro, 12'99.  
Victoria López Gutiérrez, 9'80.  
Sandalio Ortega López, 23'46.  
Cirilo Ortega Diez, 0'43.  
Leonardo Ramos Abad, 109'51.  
Enrique Rodricio García, 49'02.  
Julián Rubio Sánchez, 151'13.  
Mariano Sánchez García, 13.  
Cecilio Antolino Martín, 0'95.

Félix Antolino Martín, 8'46.  
Justo Castro Lerones, 0'93.  
Salvador Castrillo Sánchez, 8'20.  
Jacinto Diez, 1'25.  
Pedro Fuente Olmo, 2'52.  
Gregorio Franco Mozo, 2'90.  
Bárbara González, 1'26.  
Alejandro Herrero Pérez, 2'85.  
José Herrero, 1'55.  
Saturnino Herrero, 1'55.  
Manuel León Ortega, 4'70.  
Daniel Marcilla, 1'55.  
Isidro Marcilla Martín, 14'48.  
Vidal Martín Gallego, 1'55.  
Salvador Montero Rojo, 6.  
Filoteo Monzón Viejo, 11'97.  
Ezequiel Olmo Abad, 0'95.  
Evencio Puebla Primo, 1'55.  
Desiderio Pérez Olmo, 2'82.  
Adrián Pardo Gallego, 3'28.  
Santiago Puebla Campo, 5'35.  
Matea Porras Castrillo, 2'52.  
Tomás Puebla Primo, 0'95.  
María Patrocinio Porras Gil, 14'20.  
Anatolio Porras Vallejo, 10'40.  
Julián Rodríguez Andrés, 9'45.  
Julián Rodríguez Vallejo, 4'10.  
Demetrio Ruiz Gallego, 1'26.  
Francisco Tejedor Salvador, 0'62.  
Emiliano Valles Andrés, 5'05.

## URBANA

Agapito Abad Porras, 3'56 pesetas.  
Luisa Fernández Abad, 7'71.  
Petronilo de la Fuente Mañero, 0'81 y 8'03.  
Isabel Cerón Robles, 0'16.  
Pedro González Maestro, 3'21, 0'16 y 1'28.  
Maximino González, 0'15.  
Emilio Lorenzo y Pedro González, 0'48 pesetas.  
Pedro Merino Ruiz, 15'72.  
Eleuterio Primo Maestro, 2'58.  
Florentino Porras Valles, 0'16.  
Leonardo Ramos Abad, 1'28, 0'96, 2'59, 1'28, 1'28 y 0'16.  
Teodomiro Pardo Franco, 5'11.  
Vicenta Robles Maestro, 1'94.  
Enrique Rodicio García, 8'49, 0'16, 0'81, 0'16 y 0'16.  
Julián Rubio Sánchez, 4'50 y 0'31.

## Collazos

## RÚSTICA

Josefa Calvo Merino, 2'62 pesetas.  
Felipe Gutiérrez, 7'56.  
Aquilino Pérez González, 9'71.  
Froilán Pérez González, 18'08.  
Julián Bravo Olmo, 7'40.  
Pedro Cosgaya Sánchez, 10'09.  
Anastasio Cabezon, 4'14.  
Florentino Herrero, 4'79.  
Juana Herrero, 2'77.  
Beatriz Aguilar, 2'63.

## URBANA

María Franco Bravo, 1'70 pesetas.  
Braulio Fernández García, 1'13.  
Andrés García Sánchez, 0'86.  
Manuel Herrero, 1'70.  
Eusebio López, 0'86.  
Froilán Pérez Gonzalo, 3'40 y 2'55.  
Aquilino Pérez Gonzalo, 1'70.

## Congosto de Valdavia

## RÚSTICA

Maximina G. Vicente, 0'52 pesetas.  
Cristeta Lezcano Diez, 1'52.  
Fidencio Lezcano Diez, 1'52.  
Modesto Lezcano Martín, 2'34.  
Leoncio Largo Fernández, 1'36.  
Segundo Marino Herrero, 9'20.  
Miguel Miguelez Baños, 0'72.  
Joaquín Ruiz Baños, 0'28.  
Valentín Treceño Fernández, 0'86.  
Lidio Vicente, 1'35.  
Saturnino Valbuena Martín, 4'03.  
Pedro Alonso Heras, 0'80.  
Benito Bravo, 12'57.  
Estanislao de Celis Salvador, 2'05.  
Santiago Pérez Lezcano, 4'78.

José Polvorosa Fernández, 4'78.  
Vidal Revilla Villegas, 0'38.  
Ignacio Reñedo, 3'55.  
Ramón Roldán Treceño, 0'28.  
Isaac Ruiz Calvo, 1'44.  
Froilán Ibáñez Fernández, 0'98.

## URBANA

Segunda González, 0'85 pesetas.  
Segunda Merino, 2'55.  
Saturnina Valbuena, 1'70.

## Dehesa de Romanos

## RÚSTICA

Andrés Palentina, 1'01 pesetas.  
Mariano Blanco Diez, 10'27.  
Tomás Cañizal, 2'29.  
Necéforo Calvo Cosgaya, 10'55.  
Lorenzo Gonzalo Martín, 2'04.  
Angel López Martín, 2'44.  
Federico Revilla Santos, 12'10.  
Elias Arroyo, 1'61.  
Tomás Martín, 2'28.

## URBANA

Tomás Cañizal, 0'85 y 1'70 ptas.  
Alfonso Martín Hdros., 0'85.  
León Martín Hdros., 1'71.  
Martín Martín Calvo, 3'38.  
Luis Pérez Hdros., 1'72.

## Espinosa de Villagonzalo

## RÚSTICA

Estefanía Bartolomé, 1'62 pesetas.  
Ildefonso Cosgaya Juan, 13'37.  
Joaquín Fernández Aguilar, 9'56.  
Leocadio Fernández Sánchez, 9'95.  
Emiliana Fernández Maestro, 0'87.  
Basilio Fernández Prado, 3'43.  
Basilio y Teófilo F. Prado, 2'17.  
Mariano García Calvo, 1'23.  
Damián García Estalayo, 10'19.  
Vicente García Estalayo, 262'15.  
Vicente y Juan G. Estalayo, 22'80.  
Domingo García Fernández, 1'18.  
Necéforo García Fernández, 0'83.  
Antolín García Gil, 6'36.  
Emilio García Gil, 1'42.  
Fridgidiano G. y Pedro Calvo, 8'69.  
Modesto García López, 39'83.  
Quintiliano García Maestro, 2'95.  
Epifanio García Sánchez, 0'79.  
Hdros. de Pedro H. Abia, 10'51.  
Enriqueta J. de las Fuentes, 9'68.  
Hdros. de Santos Maestro, 1'58.  
Angela Maestro Santos, 0'66.  
Saturnino Martín, 20'52.  
José Martín Maestro, 1'73.  
Hdros. de Jesús M. Muñoz, 23'48.  
Hdros. de Eugenio Martínez, 4'88.  
Ignacio Muñoz Martín, 2'28.  
Ignacio Muñoz Montes, 2'29.  
Isaac Nozal Barrio, 2'51.  
Guillermo Pérez Garrido, 19'46.  
Damiana Prieto González, 29'24.  
Dionisio Rodríguez Alonso, 0'83.  
Hdros. de Fermín Sánchez G., 11'01.  
Mariano Sánchez Gutiérrez, 9'26.  
Hdros. de Carmen S. Martín, 8'11.

## URBANA

Valeriano F. Vallejo, 6'85 ptas.  
Leocadio F. Fernández, 2'57.  
Valeriano Fernández Vallejo, 6.  
Melitón Fuentes Pérez, 4'28.  
Vicente G. Estalayo, 23'98 y 2'57.  
Vicente García, 3'86 y 3'21.  
Teófilo García Vallejo, 0'42.  
Hdros. de Vicente H. García, 15'40 y 6'45.  
Severino Lozano Macho, 2'58.  
Pedro Muñoz, 3'87.  
Hdros. de Fermín S. García, 3'20.  
Marino Sánchez Gutiérrez, 3'76.  
Merino Sánchez, 6'72.  
Hdros. de Agapito Seco, 0'41.

## Fresno del Río

## URBANA

Hdros. de Alonso Alonso, 11'15 y 11'15 pesetas.  
Felipe Baldeón Villacorta, 14'08.

Anselmo Fernández, 2'73.  
Nicolás Fernández, 3'47.  
Fernando Fernández Hdros., 45'54.  
Juan Fraile Fernández, 5'81.  
Emeterio Gutiérrez, 0'31.  
Antonio Herrero, 7'46.  
Rosalino Llorente, 12'39.  
Pantaleón Maldonado, 31'32.  
Primo Martín, 17'47.  
Francisco Martín, 3'79.  
Norberto Martínez, 2'48.  
Pelegrín Martínez, 12'77.  
Ramón de Pablo Montero, 10'81.  
Deogracias Revilla, 3'94.  
Máximo Villacorta, 6'43.  
Francisco Villacorta, 23'31.  
Timoteo Villacorta Martín, 0'91.  
Pío Villasur, 7'33.  
Daniel Villasur, 3'70.  
Saturnino Cuna, 5,43.  
Tomasa Fraile, 0'84.  
Alcalde de Fresno, 40'18.  
Andrés Alonso, 4'85.  
Benito Alonso, 3'32.  
Eugenio Alonso Fontecha, 25'04.  
Froilán Fontecha, 2'97.  
Urbano García Alonso, 2'90.  
Angel González Ruiz, 7'85.  
Toribio Gonzalo, 4'82.  
Narcisa Llorente, 1'48.  
Fermín Marcos, 4'85.  
Casilda Martín López, 4'56.  
Clemente Martín, 3'93.  
José Mayordomo, 0'54.  
Teodoro Provedo, 0'80.  
Antonio Rodríguez, 3'82.  
Antonio Salvador, 1'91.  
Simón Vega, 6'38.

## URBANA

Victoria Andrés, 0'13 pesetas.  
Nicolás Fernández, 1'31.  
Eugenio Gonzalo Fernández, 0'58.  
Pío Martín Mayordomo, 0'53.  
Inocencio Nifio Alvarez, 0'95.  
Eloy Novoa Rodríguez, 0'96.  
Teodoro Provedo Diez, 0'07.  
Fermín Revilla Fernández, 2'99 y 0'33.  
Sociedad Española de Explosivos, 4'13.  
Francisco Villacorta Martínez, 1'12.  
Nicolás Villacorta Martín, 0'45.

## Gozón de Ucieza

## URBANA

Dionisio Medina, 0'63.  
Maximiana Relea García, 0'86.  
Antonio Sevilla Montes, 1'27.  
José Llorente Rodríguez, 0'86.  
Pablo Llorente Espinosa, 8'26.

## RÚSTICA

Froilana Diez, 19'45.  
Anastasia García, 2'52.  
María Llorente, 4'60.  
Timotea Merino, 3'18.  
Fructuoso Medina, 31'48.  
Simón Pozo Diez, 30'68.  
Restituto Río, 7'32.

(Continuad)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Palencia

## Anuncio de subasta

Por virtud de acuerdo del Pleno, adoptado en sesión extraordinaria de 25 de Marzo último, se anuncia a subasta la ejecución de las obras que a continuación se citan, con arreglo al condicional siguiente:

1.ª Es objeto de esta subasta las obras de alcantarillado en las calles del Teniente Andrés Velasco y San Juan de Dios, cuyo presupuesto en

contrata asciende a la suma de *once mil quinientas cuarenta y seis pesetas con veintinueve céntimos*, por cuyo tipo se sacan a subasta, admitiéndose ofertas a la baja.

2.<sup>a</sup> Se concede un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admisión de proposiciones, las que se admitirán en Secretaría, hasta las siete de la tarde del último día del plazo fijado.

3.<sup>a</sup> Dichas proposiciones habrán de formularse por escrito, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente o apoderado en forma, extendidas en papel de la clase sexta y reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas y acomodadas al modelo que al final se inserta. La falta de cualquiera de estos requisitos, dará lugar a que sean desechadas de plano, con pérdida de la fianza constituida, en favor del Ayuntamiento. Igual resolución recaerá en las propuestas superiores al tipo de subasta. A las proposiciones se acompañará la cédula del licitador, recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución como contratista y resguardo de depósito provisional.

4.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de constituir en la Depositaria municipal depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta y el que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del remate.

5.<sup>a</sup> Al siguiente día hábil de finalizado el plazo de admisión de pliegos y a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, la apertura de los pliegos presentados. Este acto se celebrará ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará como Presidente, un miembro de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, que actuarán como Vocales, dando fe del mismo el señor Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva al Pleno y ambas se otorgarán en favor de la propuesta más ventajosa.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario en definitiva de la obra, vendrá obligado a comenzarla y continuarla hasta su fin en los plazos y términos establecidos en su proyecto y la negativa a ello dará lugar a la pérdida de la fianza constituida en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

7.<sup>a</sup> El Contratista será el único responsable para con los obreros que emplee en los trabajos, en cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en los mismos, pago y cuantía de jornales, Seguro Obrero,

Salario Familiar y en general del cumplimiento de la Legislación Social.

8.<sup>a</sup> El pago de anuncios de subasta, reintegro del expediente y contrato, Derechos Reales y en general todos los derivados de la adjudicación, son de la exclusiva cuenta del Contratista.

9.<sup>a</sup> Las multas en que pudiera incurrir el Contratista, se detraerán de los libramientos que se pongan al cobro.

10. En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes e irreclamables.

#### Modelo de proposición

Don.... natural de.... vecino de.... con cédula personal corriente de la tarifa.... clase.... número... que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palencia para subastar las obras de alcantarillado, pavimentación e instalación de aguas en las calles del Teniente Velasco y San Juan de Dios y conforme con los condicionales técnicos y administrativos para dichas obras, se comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los mismos ofreciendo la rebaja de.... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Por virtud de acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de 25 de Marzo último, se anuncia a subasta la ejecución de las obras que a continuación se citan, con arreglo al condicional siguiente:

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta las obras de pavimentación de la calle Nueva (hoy Teniente Andrés Velasco) y San Juan de Dios, cuyo presupuesto en contrata asciende a la suma de *cuarenta y un mil ochocientas pesetas con noventa y dos céntimos* por cuyo tipo se sacan a licitación admitiéndose ofertas a la baja.

2.<sup>a</sup> Se abre un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones las que se admitirán en Secretaría hasta las siete de la tarde del último día del plazo señalado.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de formularse por escrito contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente o apoderado en forma, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> y

reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas y acomodadas al modelo que al final se inserta. La falta de cualquiera de estos requisitos dará lugar a que sean desechadas de plano con pérdida de la fianza constituida en favor del Ayuntamiento. Igual resolución recaerá en las propuestas superiores al tipo de subasta. A las proposiciones se acompañará la cédula del licitador, recibo de hallarse corriente en el pago de la contribución como Contratista, y resguardo de depósito provisional.

4.<sup>a</sup> Quienes deseen tomar parte en la licitación habrán de constituir en la Depositaria municipal depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del remate.

5.<sup>a</sup> Al siguiente día hábil de finalizado el plazo de admisión de propuestas, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial la apertura de los pliegos presentados. Este acto tendrá lugar ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue que actuará como Presidente, un miembro de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, que actuarán como Vocales, dando fe del mismo el señor Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional reservándose la definitiva al Pleno y ambas se otorgarán en favor de la propuesta más ventajosa.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario en definitiva de la obra vendrá obligado a comenzarla y continuarla hasta su fin en los plazos y términos establecidos en su proyecto, y la negativa a ello, dará lugar a la pérdida de la fianza constituida en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

7.<sup>o</sup> El Contratista será el único responsable para con los obreros que emplee en los trabajos de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en los mismos, pago y cuantía de jornales, Seguro Obrero, Salario Familiar y en general del cumplimiento de la Legislación Social.

8.<sup>o</sup> El pago de anuncio de subasta, reintegro del expediente y contrato, Derechos Reales y en general todos los derivados de la adjudicación, son de exclusiva cuenta del Contratista.

9.<sup>o</sup> Las multas en que pudiera incurrir el Contratista se detraerán de los libramientos que se pongan al cobro.

10.<sup>a</sup> En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorias las normas del Reglamento de contratación municipal y a los efectos de su artículo 26 se concede un plazo de cinco días para

reclamar contra estos acuerdos, pasado el cuál, se considerarán firmes e irreclamables.

#### Modelo de proposición

Don.... natural de.... vecino de.... con cédula personal corriente de la tarifa.... clase.... número... que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta. Enterado del anuncio publicado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palencia para subastar las obras de pavimentación de la calle del Teniente Andrés Velasco y San Juan de Dios y conforme con los condicionales técnicos y administrativos para ejecución de dichas obras, se comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los mismos, ofreciendo la rebaja del.... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

#### Contribuciones especiales

Acordado por el Pleno en sesión extraordinaria del 25 de Marzo último la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor en las fincas que se citan, por razón de las obras de urbanización en un Sector de la Puebla; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 y concordantes del Estatuto quedan expuestos al público en esta Secretaría, los documentos a que dichos preceptos se refieren por plazo de doce días, durante los cuales y siete más, se admitirán las reclamaciones que los interesados juzguen oportuno interponer.

Relación de propietarios que se citan en el expediente:

Calle de San Juan de Dios: Sacramental de San Lázaro, Alejandro Ortega, María del Pilar Sanz Cuadrillero, Roque Elices, Julio Maeso Hoyos, Cipriano Fernández, Bonifacio Ganges, Eusebio del Campo, Luis Rodríguez, Teodosia Moro y Justo Arias.

Calle de García Ruiz: Orencio Melgar García.

Calle de Alfonso VIII: Pascual Arroyo.

Calle de Estrada: Pedro Domingo Amor.

Avenida de Manuel Rivera: Leoncio Curieses.

Nueva Calle: Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.